Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0638/2019/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ********** ********** *******.

Sujeto Obligado: Universidad del Istmo.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio treinta del año dos mil veinte. - - - - - - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0638/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********** ********** *******, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00804719 por parte de la Universidad del Istmo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00804719, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Información solicitada:

Solicito a los sujetos obligados federal, estatal y rectoria del SUENO y a la UNISTMO Juchitan informe del cobro de examenes extraoridinarios y especiales que realizaba Abigahid Vianey Morales Ortiz a los alumnos de Enfermería de 2014 a 2018, motivo del cobro, monto cobrado a los alumnos, destino del recurso y que autoridad de la UNISMTO autorizo a esta persona a hacer dichos cobros

Solicito al SUNEO y UNISTMO Juchitán el nombre de las tesis de titulados por tesis de la carrera de Enfermería y si se titularon por mayoría o unanimidad, si se titularon por mayoría indicar que sinodal les reprobó y la causa de la reprobación, también los titulados por ceneval y cuántos intentos presentaron, así como el puntaje que obtuvieron de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, año de ingreso de cada alumno

Socito al SUNEO La matricula de la carrera de Enfermería y de Nutrición en UNISTMO Juchitán, número de reprobados por semestre, por materia, por profesor que puso nota reprobatoria en examen ordinario, extraordinario primera y segunda ronda y especial de 2014 a 2019

Solicito el nombre de la jefatura de carrera de Enfermeria de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, producción académica de quien ocupa el puesto (de las 3 personas que en este periodo lo han ocupado) grados académicos, institucion de obtención del grado

Solicito nombre de responsable de servicios escolares de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, razon del despido de dos personas que ocuparon este puesto, grado academico de quienes ocupan en 2019 estos puestos, institucion de obtencion de grado academico

Solicito nombre de alumnos que causaron baja durante 2014 a 2019 de las carreras de Enfermeria y Nutrición de la UNISTMO Juchitan

Solcito el lugar de practicas profesionales por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional

Solcito el lugar de servicio social por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional

Solcilcito el nombre y carrera de maestros que no son adscritos a la carrera de Enfermeria y Nutricion y que dieron clase en estas carreras, nombre de la materia impartida, semestre, numero de alumnos asignados, carrera de origen del docente y perfil que lo hace apto para haber impartido materias en carreras del area de la salud, de 2015 a 2019

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número 173-UT/UNISTMO/2019, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramirez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio. 00803519 y 00804719 planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT Infomex Oaxaca, se contesta en base a la información recabada en el área que la genera y resguarda:

Solicito a los sujetos obligados federal, estatal y rectoria del SUENO y a la UNISTMO Juchitan informe del cobro de examenes extraoridinarios y especiales que realizaba Abigahid Vianey Morales Ortiz a los alumnos de Enfermería de 2014 a 2018, motivo del cobro, monto cobrado a los alumnos, destino del recurso y que autoridad de la UNISMTO autorizo a esta persona a hacer dichos cobros. ....

R: En ningún caso los Jefes de Carreras, ni Profesores-Investigadores de los tres campus: Tehuantepec, Ixtepec y Juchitán de esta Universidad, realizan cobros por conceptos de exámenes Extraordinarios y Especial. Ahora bien, es preciso aclarar que los servicios educativos que presta la Universidad del Istmo, son de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el Presupuesto de Ingresos del Estado de Oaxaca, en este caso para el ejercicio 2019, así como en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca 2019, siendo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudadora de dichos recursos. Para mayor referencia proporciono el link de la Secretaría de Finanzas: http://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos seleccionar: Derechos/servicios educativos/Sistema de Universidades Estatales del Estado de Oaxaca/Universidad del Istmo/elegir servicio/clave del concepto de pago; por lo que esta Universidad, nada tiene que informar sobre su solicitud relativa al monto cobrado a los alumnos, destino del recurso y que autoridad de la UNISMTO autorizo a esta persona a hacer dichos cobros.

...Solicito nombre de alumnos que causaron baja durante 2014 a 2019 de las carreras de Enfermeria y Nutrición de la UNISTMO Juchitan...

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

R: La Universidad del Istmo está imposibilitada a proporcionar estos datos ya que la información que usted solicita vulnera los derechos de los alumnos de esta institución, de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en sus Artículos: 2 fracción IV, 3 fracción VII, y 5.
Se pone a su disposición la estadística de cuántos alumnos causaron baja durante el 2014 al 2019 de las carreras de Enfermería y Nutrición.
A continuación se detalla:

Número de estudiantes con baja definitiva por carrera	2014-2015				2015-2016				2016-2017				2017-2018				2018-2019				*19-20 A*	
	14-15 A		*14-15 B*		*15-16 A*		*15-16 B*		*16-17 A*		*16-17 B*		*17-18 A*		*17-18 B*		*18-19 A*		*18-19 B*			
LIC. EN ENFERMERÍA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
	2	6	5	6	2	8	1	3	1	4	0	0	2	9	3	5	1	3	0	1	0	0
LIC. EN NUTRICIÓN	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
	0	0	0	0	0	0	1	2	2	4	0	0	0	0	1	0	0	2	2	2	0	0

La información de los titulados se proporcionará en el estado en que se encuentran en los archivos en el área que lo genera y resguarda. Se adjunta la relación de titulados por tesis y ceneval.

Con respecto a la información solicitada sobre:
"Solicito al SUNEO y UNISTMO Juchitán el nombre de las tesis de titulados por tesis de la carrera de Enfermería y si se titularon por mayoría o unanimidad, si se titularon por mayoría indicar que sinodal les reprobó y la causa de la reprobación, también los titulados por ceneval y cuántos intentos presentaron, así como el puntaje que obtuvieron de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, año de ingreso de cada alumno
Socito al SUNEO La matricula de la carrera de Enfermería y de Nutrición en UNISTMO Juchitán, número de reprobados por semestre, por materia, por profesor que puso nota reprobatoria en examen ordinario, extraordinario primera y segunda ronda y especial de 2014 a 2019
Solicito el nombre de la jefatura de carrera de Enfermería de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, producción académica de quien ocupa el puesto (de las 3 personas que en este periodo lo han ocupado) grados académicos, institucion de obtención del grado
Solicito nombre de responsable de servicios escolares de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, razón del despido de dos personas que ocuparon este puesto, grado academico de quienes ocupan en 2019 estos puestos, institucion de obtencion de grado academico
Solcito el lugar de practicas profesionales por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional
Solcito el lugar de servicio social por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional

Solcilcito el nombre y carrera de maestros que no son adscritos a la carrera de Enfermeria y Nutricion y que dieron clase en estas carreras, nombre de la materia impartida, semestre, numero de alumnos asignados, carrera de origen del docente y perfil que lo hace apto para haber impartido materias en carreras del area de la salud, de 2015 a 2019".

Este Sujeto Obligado declara que la información requerida implica análisis y procesamiento de los documentos, así como la cantidad de información que involucra a los tres campus Universitarios, el periodo y detalle de la información que requiere, los cuales sobrepase las capacidades técnicas y de personal de la Universidad del Istmo para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tal motivo, se pone a disposición los expedientes que obran en las instalaciones de la Vice-Rectoría Académica de la Universidad del Istmo Campus Tehuantepec, con dirección en: Ciudad Universitaria sin número, Barrio Santa Cruz, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. C. P. 70760; en horario de 8:00-13:00 y 15:00 – 18:00 horas, de lunes a viernes; con fundamento en el artículo 117 y 127 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quedo a la orden, saludos cordiales.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, la Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de razón la interposición, lo siguiente:

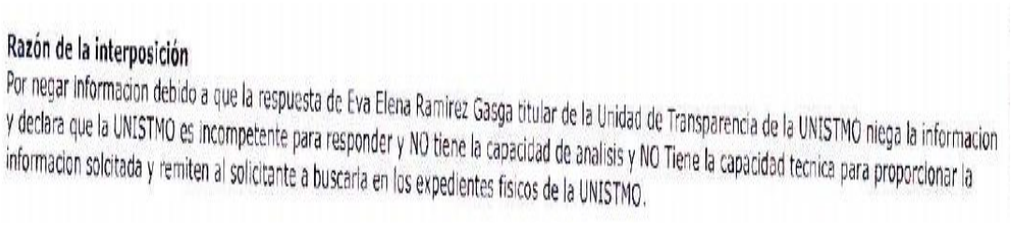

Razón de la interposición

Por negar informacion debido a que la respuesta de Eva Elena Ramirez Gasga titular de la Unidad de Transparencia de la UNISTMO niega la informacion y declara que la UNISTMO es incompetente para responder y NO tiene la capacidad de analisis y NO Tiene la capacidad tecnica para proporcionar la informacion solcitada y remiten al solicitante a buscarla en los expedientes fisicos de la UNISTMO.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0638/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

L.C.E. EVA ELENA RAMÍREZ GASGA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, personalidad que acredito en los términos del nombramiento que se acompaña al presente escrito, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo y en forma ***AD CAUTELAM***, damos respuesta al malicioso e improcedente Recurso de Revisión citado al rubro, interpuesto por la ********** mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciséis de octubre del año corriente y recibido por la Oficialía de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, referente a la solicitud de información con número de folio: 00804719, basándome para ello en los siguientes puntos:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

1.- La Universidad del Istmo no reconoce la personalidad para promover el malicioso e improcedente Recurso de Revisión que se contesta, a la supuesta hoy recurrente la ********** por lo que desde este acto opongo la excepción genérica de ***SINE ACTIONE AGIS,*** que se traduce en la falta de acción de la parte actora para interponer el recurso de revisión que se contesta; toda vez que no fue ella quien solicitó la información con número de folio 00804719; por lo que al no cubrirse las reglas previstas por los artículos 129, 130, 131, Fracción I y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es claro que esta H. Autoridad tendrá que desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III y IV y 146, Fracción IV, de la Ley en comento.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Lo anterior es así toda vez que, en el auto de radicación dictado por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, del Recurso de Revisión interpuesto de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el cual fue registrado con el número: R.R.A.I 0638/2019/SICOM, turnado a la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ FIGUEROA, el día dieciséis de octubre del año corriente y cito: ***". . . por el cual ********** promueve en contra del sujeto obligado Universidad del Istmo, por inconformidad con la respuesta otorgada A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN realizado a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, registrada con el número de folio: 00804719."***

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Hecho totalmente falso ya que la ********** no fue la solicitante de la información ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y este H. Instituto omite señalar en todo caso que, la hoy recurrente es la mandataria o representante legal del ********** y en su caso también omite hacer del conocimiento de mi representada de haber llevado a cabo el procedimiento señalado por los artículos 130, 131, Fracción I y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el caso de que dicha persona sea la representante legal o mandataria del solicitante; en tal orden de ideas esta H. Autoridad tendrá que desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III y IV y 146, Fracción IV, de la Ley en comento.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
IAIP Oaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

2.- Como se desprende del oficio número 173-UT/UNISTMO/2019, fechado el día 03 de octubre de 2019, mi representada entregó en tiempo y forma la información solicitada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117, 123 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; toda vez que, la información solicitada por el ..... implica análisis, estudio y procesamiento de los documentos que solicita, y desde luego la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de la Universidad del Istmo, como sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, razón por la cual se puso a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

El tal orden de ideas, es falso de toda falsedad que la suscrita haya negado o me haya declarado Incompetente para dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ....., pues de acuerdo a los artículos 117 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información fue puesta a su disposición en consulta directa en el domicilio de mi representada en las instalaciones de la Vice-Rectoría Académica de la Universidad del Istmo Campus Tehuantepec, con domicilio en: Ciudad Universitaria sin número, Barric Cruz, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. C. P. 70760; en horario de 8:00-13:00 y 15:00 – 18:00 horas, de lunes a viernes.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

3.- En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado el Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la hoy quejosa, deberá ***Desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente***, de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III y IV y 146, Fracción IV, de la Ley en comento; en virtud de que mi representada entregó en tiempo y forma la información solicitada por el ..... de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117, 123 y 127, de la Ley de la materia, así como por no haber llevado a cabo el procedimiento señalado por los artículos 129, 130, 131, Fracción I y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Que se hace consistir en la copia simple de su original del nombramiento que me designa como Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, mediante la cual acredito mi personalidad. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Que acompaña la quejosa como documentos base de su malicioso e improcedente recurso de revisión, generadas por el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia consistentes en: 1) Una foja útil en copia simple de la solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00804719; 2) Copia simple del oficio número 173-UT/UNISTMO/2019, fechado el día tres de octubre de dos mil diecinueve; 3) Copia simple de fojas del documento emitido por mi representada de nombre "UNIVERSIDAD DEL ISTMO. RELACIÓN DE EGRESADOS TITULADOS-TESIS"; 4) Copia simple de seis fojas del documento emitido por mi representada de nombre "UNIVERSIDAD DEL ISTMO. RELACIÓN DE EGRESADOS TITULADOS-CENEVAL"; las cuales reconozco y hago mías para los efectos legales conducentes y que sirven para acreditar el cumplimiento de mi representada, respecto a la información proporcionada al solicitante ..... misma que fue entregada en los extremos solicitados. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo lo que favorezca a los intereses que represento y que se relacionen para acreditar que la información que se entregó al solicitante ..... fue fiel a su solicitud de información y que no son ciertos los hechos afirmados en su improcedente Recurso de Revisión. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que se hace consistir en que, si al solicitante ..... se le entregó la información solicitada, de acuerdo a su fiel a su solicitud de información y que no son ciertos los hechos afirmados en su improcedente Recurso de Revisión, es evidente que este H. Organismo, al emitir su resolución que ponga fin a este asunto, deberá ser absolutorio. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Se opone la Excepción Genérica de ***SINE ACTIONE AGIS***, que se traduce en la falta de acción de la C. ..... para interponer el recurso de revisión que se contesta.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

ALEGATOS

La Universidad del Istmo entregó la información solicitada por la hoy recurrente atendiendo su fiel solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117, 123 y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Mi representada no reconoce la personalidad de la C ..... para interponer su Recurso de Revisión interpuesto, además de que son hechos falsos, toda vez que no acredita que mi representada haya entregado la información solicitada en forma incompleta o se haya declarado Incompetente; pero lo que si se acredita, es el dolo y la mala fe con la que actúa, pretendiendo engañar a este H. Organismo bajo argumentos falsos de entregar información incompleta.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este H. Organismo, al dictar la resolución correspondiente deberá ***Desecharlo por notoriamente malicioso e improcedente***, de conformidad a lo establecido por los artículos 143, Fracción I, 145, Fracciones III y IV y 146, Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en virtud de que en virtud de que mi representada entregó en tiempo y forma la información solicitada por el ..... de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117, 123 y 127, de la Ley de la materia, así como por no haber llevado a cabo el procedimiento señalado por los artículos 129, 130, 131, Fracción I y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Es legal lo que solicito, pido se acuerde de conformidad.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de enero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo a la Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - - - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo.- Legitimación.

Resulta necesario precisar que el primer párrafo del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "*El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación…",* de esta manera se tiene que en la solicitud de información motivo el presente medio de impugnación el solicitante lo es [redacted] y en el Recurso de Revisión lo es [redacted] sin que se observe además que sea representante legal como también lo establece el artículo 130 de la misma Ley. -

ELIMINADO; NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ELIMINADO; NOMBRE DEL RECURRENTE Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ahora bien, al tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Instituto ha informado que "…*A través del sistema SIGEMI el formulario de "Queja" permite hacer la manipulación de los datos del recurrente en el momento de interponer el recurso de revisión.*", en este sentido, se infiere que se trata del mismo solicitante, pues únicamente puede tener acceso a dicha cuenta la persona que realizó la solicitud de información. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De esta manera, el Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día dieciséis de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si el Sujeto Obligado niega información así como si se declara incompetente como lo señala la Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *…"*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información sobre alumnos titulados a través de examen CENEVAL y Tesis, así información sobre trabajadores de la Carrera de Enfermería, así como del área de Servicios Escolares, entre otra información, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo la Recurrente se inconformó manifestando que éste niega información y declara que es incompetente, así como que la remite a buscar los expedientes físicos, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -

Así, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante oficio número 173-UT/UNISTMO/2019, de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de información proporcionando información al respecto.

Ahora bien, al formular sus motivos de inconformidad, la recurrente planteó "*Por negar la información debido a que la respuesta de Eva Elena Ramírez Gasga titular de la Unidad de Transparencia de la UNISTMO niega la información y declara que la UNISTMO es incompetente para responder y NO Tiene la*

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

capacidad técnica para proporcionar la información solicitada y remiten al solicitante a buscarla en los expedientes físicos de la UNISTMO"

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia reiteró la respuesta proporcionada, señalando además que la información solicitada implica análisis, estudio y procesamiento de los documentos que se solicitó y que la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de la Universidad del Istmo como sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Así, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información de la siguiente manera:

> Solicito a los sujetos obligados federal, estatal y rectoria del SUENO y a la UNISTMO Juchitan informe del cobro de examenes extraoridinarios y especiales que realizaba Abigahid Vianey Morales Ortiz a los alumnos de Enfermería de 2014 a 2018, motivo del cobro, monto cobrado a los alumnos, destino del recurso y que autoridad de la UNISMTO autorizo a esta persona a hacer dichos cobros. ....
>
> R: En ningún caso los Jefes de Carreras, ni Profesores-Investigadores de los tres campus: Tehuantepec, Ixtepec y Juchitán de esta Universidad, realizan cobros por conceptos de exámenes Extraordinarios y Especial. Ahora bien, es preciso aclarar que los servicios educativos que presta la Universidad del Istmo, son de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el Presupuesto de Ingresos del Estado de Oaxaca, en este caso para el ejercicio 2019, así como en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca 2019, siendo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudadora de dichos recursos. Para mayor referencia proporciono el link de la Secretaría de Finanzas: http://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos seleccionar: Derechos/servicios educativos/Sistema de Universidades Estatales del Estado de Oaxaca/Universidad del Istmo/elegir servicio/clave del concepto de pago; por lo que esta Universidad, nada tiene que informar sobre su solicitud relativa al monto cobrado a los alumnos, destino del recurso y que autoridad de la UNISMTO autorizo a esta persona a hacer dichos cobros.

Sobre este punto de la solicitud de información se tiene que el sujeto obligado atendió lo requerido, informando que ni los Jefes de Carrera ni Profesores Investigadores de la Universidad realizan cobros, ahora bien debe decirse que si la Recurrente tiene elementos que demuestren lo contrario, lo deberá hacer valer ante otra instancia a efecto de denunciar lo que considere necesario, pues el acceso a la información se tuvo por cumplido al contestar al Respecto el Sujeto Obligado.

En relación a:

> ...Solicito nombre de alumnos que causaron baja durante 2014 a 2019 de las carreras de Enfermeria y Nutrición de la UNISTMO Juchitan...

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

El sujeto obligado respondió:

R: La Universidad del Istmo está imposibilitada a proporcionar estos datos ya que la información que usted solicita vulnera los derechos de los alumnos de esta institución, de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en sus Artículos: 2 fracción IV, 3 fracción VII, y 5.
Se pone a su disposición la estadística de cuántos alumnos causaron baja durante el 2014 al 2019 de las carreras de Enfermería y Nutrición.
A continuación se detalla:

Número de estudiantes con baja definitiva por carrera	2014-2015				2015-2016				2016-2017				2017-2018				2018-2019				*19-20 A*	
	14-15 A		*14-15 B*		*15-16 A*		*15-16 B*		*16-17 A*		*16-17 B*		*17-18 A*		*17-18 B*		*18-19 A*		*18-19 B*			
LIC. EN ENFERMERÍA	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
	2	6	5	6	2	8	1	3	1	4	0	0	2	9	3	5	1	3	0	1	0	0
LIC. EN NUTRICIÓN	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
	0	0	0	0	0	0	1	2	2	4	0	0	0	0	1	0	0	2	2	2	0	0

La información de los titulados se proporcionará en el estado en que se encuentran en los archivos en el área que lo genera y resguarda. Se adjunta la relación de titulados por tesis y ceneval.

Al respecto debe decirse que efectivamente la información referente a los nombres de los alumnos que causaron baja se encuentra vinculada a información personal de carácter confidencial, ya que si bien la genera el sujeto obligado ésta es inherente al titular, es decir, al alumno y el darla a conocer puede dar origen a discriminación, tal como lo establece el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

> *"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> *…*
> *IX. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
>
> *X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera mas intima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"*

En este sentido, los sujetos obligados tienen la obligación de proteger los datos personales en su posesión, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley en anteriormente citada:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

"Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales."

A su vez, el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

***"Artículo 56**. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*
…"

Sin embargo se tiene que el sujeto obligado proporcionó la cantidad de alumnos que causaron baja en las Carreras requeridas por el Recurrente en los años 2014 a 2019, desglosada por sexo, con lo cual se tiene que cumpliendo con el principio de máxima publicidad al otorgar información estadística.

Ahora bien, en relación a:

Con respecto a la información solicitada sobre:

"Solicito al SUNEO y UNISTMO Juchitán el nombre de las tesis de titulados por tesis de la carrera de Enfermería y si se titularon por mayoría o unanimidad, si se titularon por mayoría indicar que sinodal les reprobó y la causa de la reprobación, también los titulados por ceneval y cuántos intentos presentaron, así como el puntaje que obtuvieron de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, año de ingreso de cada alumno

Socito al SUNEO La matricula de la carrera de Enfermería y de Nutrición en UNISTMO Juchitán, número de reprobados por semestre, por materia, por profesor que puso nota reprobatoria en examen ordinario, extraordinario primera y segunda ronda y especial de 2014 a 2019

Solicito el nombre de la jefatura de carrera de Enfermeria de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, producción académica de quien ocupa el puesto (de las 3 personas que en este periodo lo han ocupado) grados académicos, institucion de obtención del grado

Solicito nombre de responsable de servicios escolares de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, razón del despido de dos personas que ocuparon este puesto, grado academico de quienes ocupan en 2019 estos puestos, institucion de obtencion de grado academico

Solcito el lugar de practicas profesionales por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional

Solcito el lugar de servicio social por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional

Solcilcito el nombre y carrera de maestros que no son adscritos a la carrera de Enfermeria y Nutricion y que dieron clase en estas carreras, nombre de la materia impartida, semestre, numero de alumnos asignados, carrera de origen del docente y perfil que lo hace apto para haber impartido materias en carreras del area de la salud, de 2015 a 2019".

El sujeto obligado respondió:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Este Sujeto Obligado declara que la información requerida implica análisis y procesamiento de los documentos, así como la cantidad de información que involucra a los tres campus Universitarios, el periodo y detalle de la información que requiere, los cuales sobrepase las capacidades técnicas y de personal de la Universidad del Istmo para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tal motivo, se pone a disposición los expedientes que obran en las instalaciones de la Vice-Rectoría Académica de la Universidad del Istmo Campus Tehuantepec, con dirección en: Ciudad Universitaria sin número, Barrio Santa Cruz, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. C. P. 70760; en horario de 8:00-13:00 y 15:00 – 18:00 horas, de lunes a viernes; con fundamento en el artículo 117 y 127 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quedo a la orden, saludos cordiales.

Al respecto debe decirse que el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que la información puede ponerse a disposición de los solicitantes para su consulta en el sitio en que se encuentre cuando ésta implique un análisis, estudio procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas de los sujetos obligados:

> ***"Artículo 127.*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*
>
> *En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."*

Sin embargo, también debe decirse que la información referente a nombre de la Jefatura de Carrera de Enfermería y Nutrición de la UNISTMO Juchitán de 2014 a 2019, y nombre del responsable de Servicios Escolares de la UNISTMO Juchitán de 2014 a 2019, es información relacionada con las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, es decir, es información que debe tener a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, al menos de la vigente ,establecida por el artículo 70 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> ***"Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

…

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Por lo que la información solicitada no puede ser puesta a disposición para su consulta en sus oficinas, pues debe contar con ella a través de medios electrónicos, así mismo, no puede ser información que implique procesamiento que sobrepase sus capacidades técnicas, ya que esta se refiere a información sobre sus servidores públicos que no puede ser de un volumen considerable que le implique un procesamiento de gran tamaño.

En relación a "…*el nombre de las tesis de titulados por tesis de la Carrera de Enfermería y si se titularon por mayoría o por unanimidad, si se titularon por mayoría indicar que sinodal les reprobó y la causa de la reprobación, también los titulados por ceneval y cuantos intentos, presentaron, así como el puntaje que obtuvieron de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, año de ingreso de cada alumno.",* el sujeto obligado proporcionó relación de alumnos aprobados por examen ceneval y por tesis, proporcionando el nombre de tesis, nombre de sinodales, nombre de la carrera, campus y resultado, sin embargo, debe decirse que la información proporcionada refiere a las diversas carreas con las que cuenta, siendo que la Recurrente requirió únicamente de la Carrea de Enfermería, por lo que la información proporcionada genera confusión al no señalarse específicamente de la carrera solicitada.

Al respecto el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en la entrega de la información los sujetos obligados atiendan las necesidades del derecho de acceso a la información de los solicitantes:

Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

En lo que respecta a:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

> Solcito el lugar de practicas profesionales por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional
> Solcito el lugar de servicio social por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional

Debe decirse que el sujeto obligado proporcionó información relacionada con el servicio social de los alumnos de la Unistmo en un Recurso de Revisión tramitado ante este Órgano Garante, por lo que no puede tenerse como una imposibilidad el proporcionar dicha información al ya haberlo realizado anteriormente.

Finalmente, en relación a:

> Solcilcito el nombre y carrera de maestros que no son adscritos a la carrera de Enfermeria y Nutricion y que dieron clase en estas carreras, nombre de la materia impartida, semestre, numero de alumnos asignados, carrera de origen del docente y perfil que lo hace apto para haber impartido materias en carreras del area de la salud, de 2015 a 2019

Debe decirse que también la información solicitada no puede generar un volumen o procesamiento que sobrepase sus capacidades, pues el área correspondiente como lo puede ser el área Académica, debe de contar con dicha información si es que existieron catedráticos que impartieron clases sin estar adscritos a las Carreras señaladas por el ahora Recurrente.

Ahora bien, para el caso de que alguna de la información solicitada no obre en sus archivos, a efecto de que exista certeza, el sujeto obligado deberá realizar declaratoria de inexistencia de información, pues con ello se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

> ***Propósito de la declaración formal de inexistencia****. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información,* ***el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones***

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

> ***necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto**. En ese sentido, **las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.***
> ***Expedientes:***
> *4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo*
>
> *Verduzco*
> *4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar*
> *5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena*
>
> *Pérez-Jaén Zermeño*
> *5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga*
> *0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal*

En este sentido, los artículos 138 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

> ***"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
>
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
>
> *IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

> ***"Artículo 118.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*
>
> *I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> *II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
>
> *III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
>
> *IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Es decir, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente reproducidos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De esta manera, el Recurso de Revisión resulta parcialmente fundado, pues el sujeto Obligado en ningún momento niega la entrega de la información, información ni se declara incompetente, sin embargo parte de la información que pone a disposición corresponde a información que debe poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, así mismo, no se observan elementos por los que el sujeto obligado haya establecido de manera fundada y motivada para tenerse que la información sobrepasa sus capacidades técnicas, pues existe información relacionada con la solicitada que proporcionó en una solicitud de información motivo de Recurso de Revisión interpuesto anteriormente, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que proporcione por el medio realizado en la solicitud de información, la información que puso a disposición, consistente en:

"Solicito al SUNEO y UNISTMO Juchitán el nombre de las tesis de titulados por tesis de la carrera de Enfermería y si se titularon por mayoría o unanimidad, si se titularon por mayoría indicar que sinodal les reprobó y la causa de la reprobación, también los titulados por ceneval y cuántos intentos presentaron, así como el puntaje que obtuvieron de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, año de ingreso de cada alumno
Socito al SUNEO La matricula de la carrera de Enfermería y de Nutrición en UNISTMO Juchitán, número de reprobados por semestre, por materia, por profesor que puso nota reprobatoria en examen ordinario, extraordinario primera y segunda ronda y especial de 2014 a 2019
Solicito el nombre de la jefatura de carrera de Enfermeria de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, producción académica de quien ocupa el puesto (de las 3 personas que en este periodo lo han ocupado) grados académicos, institucion de obtención del grado
Solicito nombre de responsable de servicios escolares de la UNISTMO Juchitan de 2014 a 2019, perfil del puesto, razón del despido de dos personas que ocuparon este puesto, grado academico de quienes ocupan en 2019 estos puestos, institucion de obtencion de grado academico
Solcito el lugar de practicas profesionales por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional
Solcito el lugar de servicio social por alumno de las carreras de Enfermeria y Nutricion de 2015 a 2019, responsable de asesoria de practica profesional

Solcilcito el nombre y carrera de maestros que no son adscritos a la carrera de Enfermeria y Nutricion y que dieron clase en estas carreras, nombre de la materia impartida, semestre, numero de alumnos asignados, carrera de origen del docente y perfil que lo hace apto para haber impartido materias en carreras del area de la salud, de 2015 a 2019".

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Para el caso de que alguna de la información que se ordenó entregar no obre en sus archivos, a efecto de que exista certeza, el sujeto obligado deberá realizar declaratoria de inexistencia de información confirmada por su Comité de Transparencia, observando lo establecido por las diversas fracciones del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y entregarlo a la Recurrente.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione por el medio realizado en la solicitud de información, la información que puso a disposición.

Así mismo, para el caso de que alguna de la información que se ordenó entregar no obre en sus archivos, a efecto de que exista certeza, el sujeto obligado deberá realizar declaratoria de inexistencia de información confirmada por su Comité de Transparencia, observando lo establecido por las diversas fracciones del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y entregarlo a la Recurrente.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - - - - - - - - - - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione por el medio realizado en la solicitud de información, la información que puso a disposición.

Así mismo, para el caso de que alguna de la información que se ordenó entregar no obre en sus archivos, a efecto de que exista certeza, el sujeto obligado deberá realizar declaratoria de inexistencia de información confirmada por su Comité de Transparencia, observando lo establecido por las diversas fracciones del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y entregarlo a la Recurrente.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

Comisionada Presidenta

____

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Comisionado	Comisionado
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas	Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0638/2019/SICOM. - - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050